



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003  
PROCESO: EJECUTIVO  
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO  
RAD: 158374089001-2020-00070-00  
DTE: CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ.  
DDO: FREY CONSTANTINO HUERTAS

Tuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora a través del representante legal.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.
  - Que conste en un documento.
  - Qué documento provenga del deudor o su causante.
  - Que el documento sea cierto o autentico.
  - Que la obligación contenida en el documento sea clara.
  - Que la obligación sea expresa.
  - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
  - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular, bajo los parámetros de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio, suscrito por el demandado.
5. Se solicitó como medida cautelar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 076-43510 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.
6. Se remite escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo Singular instaurado por **CLAUDIA DABEY GRANADOS SANCHEZ**, en contra de **FREY CONSTANTINO HUERTAS**, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y correspondiente al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 076-43510. Para tal efecto remítase el oficio pertinente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** No hay condena en costas y gastos del proceso a las partes.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HELVER FARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cinco (5) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm